

EXPEDIENTE: JDC/032/2026

PARTE ACTORA: CARLOS FELIPE FUENTES DEL RÍO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JDC/032/2026, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense¹, promovido por el ciudadano Carlos Felipe Fuentes Del Río, en su calidad de representante de la parte actora, mediante el cual impugna el acuerdo número IEQROO/CQyD/A-MC-052/2026, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/117/2026.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral², se ha sometido a revisión el escrito de demanda por medio del cual se plantea el juicio de referencia, advirtiéndose que, cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 94 y 95 de la citada Ley de Medios, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado le fue notificado en fecha cinco de agosto y el medio de impugnación fue interpuesto el diez de agosto. En tal sentido, se tiene por presentado con oportunidad y se encuentra en tiempo.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del actor, señalando domicilio para oír y recibir

¹ En adelante Juicio de la Ciudadanía.

² En adelante Ley de Medios.

notificaciones, persona autorizada para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que les causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio en representación de la parte denunciada dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador IEQROO/POS/117/2026, lo cual acredita con las copias simples de su credencial para votar con fotografía y copia certificada del nombramiento de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, para efectos de identificación y reconocimiento de personalidad, mismas que obran dentro del expediente en que se actúa.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado, toda vez que la parte actora, es la denunciada dentro del procedimiento ordinario sancionador interpuesto ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, radicado como IEQROO/POS/117/2026, del cual deviene el Acuerdo impugnado número IEQROO/CQyD/A-MC-052/2026.

E) Definitividad.

Se tiene por colmado este requisito, pues de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Medios, no se advierte algún otro medio de impugnación que deba ser agotado por el actor previo al Juicio de la Ciudadanía presentado.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano

Carlos Felipe Fuentes Del Río, en su calidad de representante de la parte actora, mediante el cual impugna el acuerdo número IEQROO/CQyD/A-MC-052/2026, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/117/2026.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

- a) Copia simple del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-052/2026, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado con el número IEQROO/POS/117/2026, de fecha treinta y uno de julio.
- b) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- c) Copia certificada del nombramiento de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos los elementos del presente expediente.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le favorezca.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número 401 B, planta alta, entre avenida Andrés Quintana Roo y Montevideo, colonia Centro, código postal 77000, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizadas

para tal efecto a los licenciados en derecho Erick Castillo Flores, Luis Armando Hidalgo Guillen, Víctor Rafael Matos Leal, José Dario Navarrete Alba, Yamili del Carmen Santos Ayuso, Cristina Margarita Encalada Gutiérrez, Ileana Beatriz Castillo Domínguez, Joel Alberto Saury Paredes y Fátima del Rosario Chan González, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas de trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención al oficio CQyD/0177/2026, signado por el maestro Julio Asrael González Carrillo, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mismo que fue remitido junto con el informe circunstanciado, cédula de publicación y retiro y demás constancias relacionadas con el trámite del presente juicio.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la calzada Centenario número seiscientos ochenta, colonia Isabel Tenorio, código postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos servidores electorales Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Claudia Ávila Graham, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.